



ACUERDO No. 018 (29 de diciembre de 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2012 QUE ADOPTÓ EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CHOCONTÁ Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CHOCONTÁ, CUNDINAMARCA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 287 numeral 3, artículo 315, numeral 5, artículos 338, 362 y 363 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, el artículo 66 de la Ley 383 de Julio de 1997, Ley 1819 de 2016, el acuerdo municipal 007 de junio 21 de 2013 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo segundo como fines esenciales del estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que el numeral 9 del artículo 95 Constitución política de Colombia, Establece “Todo ciudadano debe contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad” y que se materializa a través del tributo, correspondiéndole a las autoridades garantizar el cumplimiento de este deber.

Palacio Municipal Carrera 5 No. 5 -19. Telefax: 8562352.

Correo electrónico: concejomunicipalchoconta@hotmail.com

Gobierno en línea : www.choconta-cundinamarca.gov.co , link : Otras Entidades , Concejo





Que la constitución política de Colombia determina que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán el derecho de Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que en tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los Concejos distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos, La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen. Así mismo, el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad y las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad.

Que en desarrollo de la Ley 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986, el Concejo Municipal de Chocontá Cund, mediante Acuerdo 020 de 2012 adoptó EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CHOCONTÁ, en el que incluyó, los diferentes Impuestos del orden municipal, gravando las actividades económicas de servicios, comercial e industrial y la propiedad o posesión de inmuebles ubicados en Jurisdicción del Municipio y que, en la actualidad surge la necesidad de modificar, con el fin de consolidar los programas y proyectos que permita financiar los compromisos establecidos en el Plan de Desarrollo 2016-2019 "USTED Y YO MEJOR GESTIÓN PARA CHOCONTÁ" y que conduzcan al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos del Municipio de Chocontá.

Que es importante que el Municipio de CHOCONTÁ esté a la vanguardia de las normas tributarias y financieras adaptando las normas sustantivas y procedimentales en materia impositiva, dadas con ocasión a las diversas reformas a normas de las rentas locales.

Que la Constitución Política impone la obligatoriedad a los Municipios de administrar en debida forma los recursos con que cuenta y de establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones dentro de los límites de la Constitución y la ley.

Que, en mérito de lo expuesto,

Palacio Municipal Carrera 5 No. 5 -19. Telefax: 8562352.

Correo electrónico: concejomunicipalchoconta@hotmail.com

Gobierno en línea : www.choconta-cundinamarca.gov.co , link: Otras Entidades , Concejo





ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 020 de 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO 14. TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 23 de la Ley 1450 de 2011 La tarifa del impuesto Predial Unificado, será fijada por los respectivos Concejos municipales, oscilará entre el 5 por mil y el 16 por mil del respectivo avalúo catastral.

Las tarifas aplicables a los terrenos urbanizables no urbanizados se establecen de conformidad a lo establecido por la Ley 09 de 1989 y a los urbanizados no edificados, estos no podrán exceder del 33 por mil.

Fijense las siguientes tarifas diferenciales para la Liquidación del Impuesto Predial Unificado:

TARIFA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		
DESTINO	RANGOS	
	AVALÚOS INICIAL FINAL	TARIFAS POR MIL
Habitacional	INICIAL – FINAL	
	Todos los avalúos	6
Comercial	Todos los avalúos	7
Salubridad	Todos los avalúos	7
Recreacional, parcelaciones y casa quintas	Todos los avalúos	10
Industrial, Agroindustrial	Todos los avalúos	6
Establecimientos públicos, Empresas industriales y Comerciales del Estado, Sociedades de economía Mixta	Todos los avalúos	8

Palacio Municipal Carrera 5 No. 5 -19. Telefax: 8562352.

Correo electrónico: concejomunicipalchoconta@hotmail.com

Gobierno en línea : www.choconta-cundinamarca.gov.co, link: Otras Entidades, Concejo





y/o personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación de servicios Públicos Domiciliarios del nivel Municipal, Departamental y Nacional.		
Para los predios de donde funcionan la Empresas Sociales del Estado	Todos los avalúos	8
Educativo	Todos los avalúos	6
Servicios Especiales	Todos los avalúos	8
PREDIOS URBANOS NO CONSTRUIDOS (LOTES)		
Urbanizable no urbanizado, urbanizado no construido	Todos los avalúos	13
Rurales cualquier tamaño y destino	Todos los avalúos	6
No urbanizables y de Reserva, todos los rangos de avalúos		5
Predios en los que funcionan entidades del sector financiero, sometidas al control de la Superintendencia Financiera.		13
Conjuntos cerrados		7
Predios objeto de explotación minera		16

ARTÍCULO SEGUNDO - Modifíquese el Artículo 18 del Acuerdo Municipal No. 020 de 2012, el cual quedará así:

ARTICULO 18. BENEFICIO POR PRONTO PAGO. Concédase los siguientes beneficios por el pronto pago del impuesto Predial Unificado, para la vigencia fiscal vigente al momento del pago:

Si se cancela antes del 31 de enero obtendrá un descuento del 25%.

Si durante los meses de febrero y marzo, obtendrá un descuento del 20%.

Si se cancela durante abril obtendrá un descuento del 10%.

Palacio Municipal Carrera 5 No. 5 -19. Telefax: 8562352.

Correo electrónico: concejomunicipalchoconta@hotmail.com

Gobierno en línea : www.choconta-cundinamarca.gov.co , link: Otras Entidades , Concejo





A partir del 01 de mayo se liquidará el total del impuesto a cargo, sin descuento, ni recargo de intereses por mora.

Los contribuyentes que cancelen el impuesto Predial Unificado a partir del 1 de junio se les liquidarán el interés moratorio.

ARTÍCULO TERCERO - Crear el Artículo 18-1 del Acuerdo Municipal No. 020 de 2012, el cual quedará así:

ARTICULO 18-1. DESCUENTO PARA VÍCTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL MUNICIPIO DE CHOCONTÁ. En relación con las víctimas del conflicto armado generado en el municipio de Chocontá, se establece un descuento del 100% sobre capital e intereses respecto del impuesto predial unificado y la contribución por valorización generados durante la época del despojo o el desplazamiento en relación con el predio restituido o formalizado en los términos de la ley 1448 de 2011.

Para el reconocimiento de estos mecanismos de alivio, la víctima deberá presentar la constancia de inscripción en el Registro Único de Víctimas de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas a que hace referencia el artículo 154 de la Ley 1448 de 2011 y/o en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de que trata el artículo 76 de dicha Ley, previa constancia de verificación de Secretaria de Gobierno y Participación Ciudadana de CHOCONTÁ, que deberá ser renovada anualmente mientras dure la situación de despojo, abandono o de desplazamiento, a solicitud de la víctima.

ARTÍCULO CUARTO – Modificar el Artículo 20 del Acuerdo Municipal No. 020 de 2012, el cual quedará así:

ARTICULO 20. Considerasen exentos del pago del Impuesto Predial Unificado los siguientes predios a partir del **2018 hasta el año 2022:**

Palacio Municipal Carrera 5 No. 5 -19. Telefax: 8562352.

Correo electrónico: concejomunicipalchoconta@hotmail.com

Gobierno en línea : www.choconta-cundinamarca.gov.co , link : Otras Entidades , Concejo





- a. Los edificios, declarados especialmente como monumentos históricos, culturales o arquitectónicos por el Concejo Municipal, siempre y cuando el sujeto pasivo del tributo no tenga ánimo de lucro.
- b. Las edificaciones sometidas a tratamientos especiales de conservación histórica, artística, o arquitectónica, durante el tiempo en que se mantengan bajo el imperio de las normas específicas de dichos tratamientos.
- c. Los predios de propiedad de delegaciones extranjeras, acreditadas ante los gobiernos colombianos y destinados a la sede, uso y servicio exclusivo de la misión diplomática respectiva.
- d. Los predios de propiedad de las juntas de acción comunal, en cuanto al salón comunal se refiere.
- e. Los predios que garanticen la protección de los nacimientos y quebradas en la cantidad de metros determinados por la CAR, tendrán una exención del 35% del valor impuesto.
- f. Las instituciones educativas de naturaleza privada que garanticen la prestación del servicio educativo, que se rijan por las tarifas establecidas para establecimientos educativos oficiales y con un mínimo de cien (100) estudiantes, quedaran exentos de un 80%, del pago de Impuesto Predial por el término que lo acrediten.
- g. El predio dedicado a la administración y funcionamiento expreso del cuerpo de bomberos.
- h. Aquellos predios ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable indicadas en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) vigente tributarán con la tarifa más baja establecida en el presente estatuto previa certificación suscrita por la Secretaría de Planeación municipal o la autoridad correspondiente.
- i. Aquellos establecimientos educativos privados con énfasis técnico agropecuario, siempre que garantice tarifas oficiales o similares en condiciones sociales de favorabilidad y calidad a los existentes a la expedición de este acuerdo, en aplicación a los convenios y/o comodatos vigentes y futuros, suscritos con la Nación, el Departamento o el Municipio.

Palacio Municipal Carrera 5 No. 5 -19. Telefax: 8562352.

Correo electrónico: concejomunicipalchoconta@hotmail.com

Gobierno en línea : www.choconta-cundinamarca.gov.co , link : Otras Entidades , Concejo





- j. Inmuebles destinados a la actividad cultural, Educativa y recreativa, siempre que su uso goce usufructo y la administración absoluta le sea entregada al Municipio de Chocontá, lo cual deberá ser autorizado mediante Acuerdo Municipal.

PARÁGRAFO. Para la obtención de la exención de que trata el literal e) del presente artículo, se debe presentar certificación de la CAR y de la Autoridad Ambiental competente en el nivel municipal a través de la (UMATA) a sí mismo la exención debe solicitarse por escrito anexando la correspondiente certificación antes de cada plazo límite para el pago en cada vigencia fiscal. La Secretaria de Hacienda podrá verificar en terreno los documentos allegados por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO – Modifíquese el Artículo 21 del Acuerdo Municipal No. 020 de 2012, el cual quedará así:

ARTICULO 21. RECONOCIMIENTO DE LAS EXENCIONES. - Para que se haga efectivo el beneficio de la exención del Impuesto Predial Unificado, es necesario que se realice el reconocimiento por parte de la Secretaria de Hacienda Municipal.

Requisitos:

- Solicitud escrita elevada a la Secretaría de Hacienda.
- Documento público que acredite la titularidad del inmueble.
- Visto Bueno de la Secretaría de Planeación que certifique la destinación y uso del predio.
- Estar a paz y salvo con los años fiscales anteriores a la aprobación del beneficio tributario.
- Registro Tributario Municipal RTM.
- Certificado de tradición del bien inmueble objeto de la exención expedido por la Oficina de Registro Instrumentos Públicos, con vigencia no superior a sesenta (60) días.
- La Administración Municipal por intermedio de la Secretaría de Hacienda evaluará los documentos aportados y si cumplen con los requisitos exigidos elaborará la Resolución que otorga el beneficio. Si no se cumple con alguno de los requisitos comunicará por escrito la falla presentada.

Palacio Municipal Carrera 5 No. 5 -19. Telefax: 8562352.

Correo electrónico: concejomunicipalchoconta@hotmail.com

Gobierno en línea : www.choconta-cundinamarca.gov.co , link : Otras Entidades , Concejo





PARÁGRAFO. La modificación sustancial en alguna de las condiciones exigidas para el reconocimiento del beneficio concedido; traerá como consecuencia la pérdida automática del derecho a partir de la vigencia inmediatamente siguiente.

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO SEXTO – Crear el Artículo 29-1 del Acuerdo Municipal No. 020 de 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO 29-1 TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO. - El impuesto de industria y comercio se causa a favor del municipio, bajo las siguientes reglas:

Las reglas especiales de causación para el sector financiero señaladas en el artículo 211 del Decreto-ley 1333 de 1986 y de servicios públicos domiciliarios previstas en la Ley 383 de 1997.

- 1) En la actividad industrial se mantiene la regla prevista en el artículo 77 de la Ley 49 de 1990 y se entiende que la comercialización de productos por él elaborados es la culminación de su actividad industrial y por tanto no causa el impuesto como actividad comercial en cabeza del mismo.
- 2) En la actividad comercial se tendrán en cuenta las siguientes reglas:
 - a) Si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta, se entenderá realizada en el municipio en donde estos se encuentren;
 - b) Si la actividad se realiza en un municipio en donde no existe establecimiento de comercio ni puntos de venta, la actividad se entenderá realizada en el municipio en donde se perfecciona la venta. Por tanto, el impuesto se causa en la jurisdicción del municipio en donde se convienen el precio y la cosa vendida;
 - c) Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en el municipio que corresponda al lugar de despacho de la mercancía;
 - d) En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden gravados en el

Palacio Municipal Carrera 5 No. 5 -19. Telefax: 8562352.

Correo electrónico: concejomunicipalchoconta@hotmail.com

Gobierno en línea : www.choconta-cundinamarca.gov.co , link : Otras Entidades , Concejo





municipio donde se encuentra ubicada la sede de la sociedad donde se poseen las inversiones.

- 3) En la actividad de servicios, el ingreso se entenderá percibido en el lugar donde se ejecute la prestación del mismo, salvo en los siguientes casos:
 - a) En la actividad de transporte el ingreso se entenderá percibido en el municipio desde donde se despacha el bien, mercancía o persona;
 - b) En los servicios de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija, el ingreso se entiende percibido en el municipio en el que se encuentre el suscriptor del servicio, según el lugar informado en el respectivo contrato;
 - c) En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, el ingreso se entiende percibido en el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización. Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminados por cada municipio o distrito, conforme la regla aquí establecida. El valor de ingresos cuya jurisdicción no pueda establecerse se distribuirá proporcionalmente en el total de municipios según su participación en los ingresos ya distribuidos.
 - d) En las actividades desarrolladas a través de patrimonios autónomos el impuesto se causa a favor del municipio donde se realicen, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida.

Para efectos del artículo 24-1 de la Ley 142 de 1994, el impuesto de industria y comercio en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, se causa en el municipio en donde se preste el servicio al usuario final sobre el valor promedio mensual facturado.

La generación de energía eléctrica continuará gravada de acuerdo con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 56 de 1981.

En las actividades de transmisión y conexión de energía eléctrica, el impuesto se causa en el municipio en donde se encuentre ubicada la subestación y, en la de transporte de gas combustible, en puerta de ciudad. En ambos casos, sobre los ingresos promedio obtenidos en dicho municipio.

Palacio Municipal Carrera 5 No. 5-19. Telefax: 8562352.

Correo electrónico: concejomunicipalchoconta@hotmail.com

Gobierno en línea : www.choconta-cundinamarca.gov.co , link : Otras Entidades , Concejo





En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se causa en el municipio que corresponda al domicilio del vendedor, sobre el valor promedio mensual facturado.

PARÁGRAFO 1. En ningún caso los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos aquí mencionados se gravarán más de una vez por la misma actividad.

PARÁGRAFO 2. Quienes realicen las actividades no sujetas al Impuesto de Industria y Comercio, estarán en la obligación de registrarse ante la Secretaría de Hacienda del Municipio de CHOCONTÁ y allegar los documentos que los acredite como no sujetos pasivos del Impuesto.

ARTÍCULO SEPTIMO- Modificar el Artículo 30 del Acuerdo Municipal No. 020 de 2012, el cual quedará así:

ARTICULO 30. INCENTIVO TRIBUTARIO PARA PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los contribuyentes personas naturales y jurídicas que cancelen el impuesto en un único pago, dentro de los tres primeros meses del año, tendrán el siguiente descuento sobre el impuesto de Industria y Comercio liquidado:

- ✓ Hasta el último día hábil de Marzo: 10% de descuento.

ARTÍCULO OCTAVO- Modifíquese el Artículo 42 del Acuerdo Municipal No. 020 de 2012, el cual quedará así:

ARTICULO 42. TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Las tarifas del impuesto de industria y comercio según la actividad son las siguientes y serán aplicables a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

Palacio Municipal Carrera 5 No. 5 -19. Telefax: 8562352.

Correo electrónico: concejomunicipalchoconta@hotmail.com

Gobierno en línea : www.choconta-cundinamarca.gov.co , link: Otras Entidades , Concejo





Continuación Acuerdo 018- 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2012 QUE ADOPTÓ EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CHOCONTÁ Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES"

Página 11 de 14

CLASE DE ACTIVIDAD	CÓDIGO	TARIFA (por Miles)	TARIFA X RENTA PRESUNTA MINIMA EN UVT.
ACTIVIDADES INDUSTRIALES			
Producción de alimentos excepto bebidas, panadería y bizcochería. Calzado y prendas de vestir. Industrias básicas de hierro y acero.	101	4.00	5 UVT
Actividades Industriales en general	102	5.00	
ACTIVIDADES COMERCIALES			
Venta de alimentos y productos agrícolas, venta de materiales escolares, venta de madera	201	5.00	8 UVT
Actividades Comerciales en general	202	5.00	
Venta de cigarrillos y licores; venta de joyas. Venta de Automotores (incluidas motocicletas). Compraventas, discotecas, billares, bares o similares. Venta de combustibles derivados del petróleo	203	10.00	
ACTIVIDADES DE SERVICIOS			
Restaurantes, cafeterías, expendios de comida	301	5.00	8 UVT
Demas actividades de Servicios en general	302	7.00	

Palacio Municipal Carrera 5 No. 5 -19. Telefax: 8562352.

Correo electrónico: concejomunicipalchoconta@hotmail.com

Gobierno en línea : www.choconta-cundinamarca.gov.co , link: Otras Entidades , Concejo





Continuación Acuerdo 018- 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2012 QUE ADOPTÓ EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CHOCONTÁ Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES"

Página 12 de 14

Actividades de Servicios de Telecomunicaciones y comunicaciones vía satélite	303	10.00	
Ventas de energías y alternativas, servicios de balneario, servicios de hotel, hospedaje, amoblados, moteles y similares, servicios de vigilancia y empleos temporales.	304	10.00	
ACTIVIDADES FINANCIERAS			
Actividades financieras.	401	5.0	

ARTÍCULO NOVENO- Modificar el Artículo 44 del Acuerdo Municipal No. 020 de 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO 44 EXENCIONES. Estarán exentas a partir de la entrada en vigencia de este acuerdo, las siguientes actividades:

- Las actividades desarrolladas por artesanos.
- Las instituciones Educativas de naturaleza privada que garanticen la prestación del servicio educativo en jornadas nocturnas adicionales y/o de carácter social que se rijan por las tarifas establecidas para establecimientos educativos oficiales y con un mínimo de cien (100) estudiantes, quedarán exentas del pago de Impuesto de Industria y Comercio.
- Las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades industriales o comerciales, que se registren o estén registradas como contribuyentes del impuesto de industria y comercio y que generen más de diez (10) empleos directos nuevos, tendrán exención del 30% del total de impuesto a cargo, durante los primeros 5 años.

PARÁGRAFO. Quedan excluidas de los beneficios estipulados en el literal c) las empresas explotadoras de recursos naturales no renovables.

Palacio Municipal Carrera 5 No. 5 -19. Telefax: 8562352.

Correo electrónico: concejomunicipalchoconta@hotmail.com

Gobierno en línea : www.choconta-cundinamarca.gov.co , link: Otras Entidades , Concejo





ARTÍCULO DECIMO- Crear el Artículo 44-1 del Acuerdo Municipal No. 020 de 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO 44-1. REQUISITOS PARA LA EXENCIÓN: Para obtener el beneficio de la exención el contribuyente debe cumplir con la totalidad de los requisitos que a continuación se detallan:

- Radicar solicitud escrita de exención ante la Alcaldía Municipal firmada por el representante legal de la empresa.
- Certificado matrícula y representación expedido por la Cámara de Comercio, con vigencia no superior a treinta (30) días.
- Copia de la Escritura de Constitución y Estatutos solo para personas jurídicas
- Certificado de Uso del Suelo expedido por la Secretaría de Planeación Municipal
- Registro Tributario Municipal RTM
- Relación de la planta de personal la cual debe contener: nombres y apellidos,
- Documento de identificación, dirección de residencia, lugar de nacimiento y fecha de vinculación a la empresa
- Que la empresa y/o persona natural, se encuentre a Paz y Salvo por concepto de impuestos ante el Municipio de CHOCONTÁ.
- Certificado de los empleados directos y permanentes de la empresa y/o persona natural, en donde conste que han residido en el Municipio por un término no inferior a cinco (5) años según la base del SISBEN, o en el caso de personas nacidas en Municipio, según la cedula de ciudadanía.
- Copia de la afiliación y pagos al sistema general de seguridad social en salud y pensiones y administradora de riesgos laborales de los nuevos empleos directos,

Palacio Municipal Carrera 5 No. 5 -19. Telefax: 8562352.

Correo electrónico: concejomunicipalchoconta@hotmail.com

Gobierno en línea : www.choconta-cundinamarca.gov.co , link: Otras Entidades , Concejo





de acuerdo con la legislación vigente.

- Certificación del contador o revisor fiscal en la que conste:
 - ✓ Que se trata de una inversión y/o una nueva empresa que se instale o se traslade al Municipio de CHOCONTÁ.
 - ✓ Fecha de inicio del periodo productivo de la empresa.
 - ✓ Monto total de los activos.

PARÁGRAFO 1. El Secretario de Hacienda deberá expedir el correspondiente acto Administrativo de reconocimiento previo cumplimiento de la totalidad de los requisitos. En el año en que se deje de cumplir alguno de los requisitos establecidos, como en la disminución de la planta del nuevo personal, se perderá el beneficio.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad de la Secretaría de Hacienda verificar el cumplimiento de cada uno de los requisitos establecidos en el presente parágrafo.

SANCIÓNESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Expedido en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Chocontá, el día 29 de diciembre de 2017.


MIGUEL ARTURO PRIMICIERO QUINTERO
Presidente


MARITZA FORERO BOHORQUEZ
Secretaria

Palacio Municipal Carrera 5 No. 5 -19. Telefax: 8562352.

Correo electrónico: concejomunicipalchoconta@hotmail.com

Gobierno en línea : www.choconta-cundinamarca.gov.co , link : Otras Entidades , Concejo



**LA SUSCRITA SECRETARIA
DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHOCONTÁ**

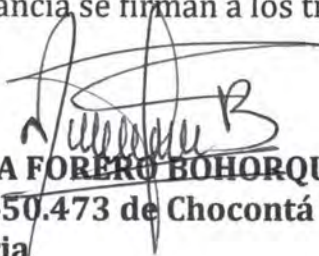
HACE CONSTAR:

Que el acuerdo No. 018 de fecha 29 de diciembre de 2017 **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 2012 QUE ADOPTÓ EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CHOCONTÁ Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES"** fue aprobado en dos debates de acuerdo a la normatividad así:



PRIMER DEBATE: 20 de diciembre de 2017 en sesiones extraordinarias
Convocadas mediante el decreto municipal 076
(15 al 29 de diciembre de 2017)

SEGUNDO DEBATE: 29 de diciembre de 2017 en sesiones extraordinarias
Convocadas mediante el decreto municipal 076
(15 al 29 de diciembre de 2017)

En constancia se firman a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2017.


MARITZA FORERO BOHORQUEZ
C.C: 35.450.473 de Chocontá
Secretaria

Proyecto, elaboro: Maritza Forero Bohórquez

	REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA MUNICIPIO DE CHOCONTÁ 899999357 -3	
---	---	---

Mes: Diciembre Año: 2017

DECRETO No. 076 / 7
14 DIC 2017
 Hora: 6:15 pm
 Firma: [Firma]

POR EL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CHOCONTA, CUNDINAMARCA

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHOCONTA, CUNDINAMARCA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales en especial las que le confiere el artículo 23 del parágrafo 2 de la y 136 de 1994, y 1551 de 2012

CONSIDERANDO:

Que es facultad del Alcalde Municipal convocar a sesiones extraordinarias al Honorable Concejo Municipal, para que se ocupe exclusivamente de los asuntos que someta a su consideración.

Que se hace necesario convocar al Honorable Concejo Municipal a sesiones extraordinarias para el estudio de unos proyectos de acuerdo.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Convocar al Honorable Concejo Municipal de Chocontá, Cundinamarca a sesiones extraordinarias a partir del día quince (15) de diciembre del año 2017 hasta el día veintinueve (29) de diciembre de año 2017.

ARTICULO SEGUNDO: En las sesiones extraordinarias el Honorable Concejo Municipal de Chocontá, Cundinamarca se ocupará de los siguientes:

1. POR EL CUAL SE AUTORIZA ASUMIR COMPROMISOS CON CARGO A VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS EN EL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE CHOCONTA, DENTRO DE LAS VIGENCIAS 2018 Y 2019.
2. POR CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CHOCONTÁ

USTED Y YO MEJOR GESTIÓN PARA CHOCONTÁ
CARRERA 5 No. 5-19 – TELEFONO 856 2125 FAX 8561352
EMAIL: alcaldia@choconta-cundinamarca.gov.co/www.choconta-ndinamarca.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA –
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE CHOCONTÁ
899999357 -3**



Continuación del Decreto No. (**076**) de (**14 DIC**) **2017** *Por El Cual Se Convoca A Sesiones Extraordinarias Al Honorable Concejo Municipal De Chocontá, Cundinamarca*

ARTICULO 3º: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Chocontá, Cundinamarca a los

14 DIC 2017

JORGE ENRIQUE PINZON PINZON
Alcalde

Revisó: Dr. José Alexander Chaparro Figueredo

Proyecto: Alicia P. /

USTED Y YO MEJOR GESTIÓN PARA CHOCONTÁ
CARRERA 5 No. 5-19 – TELEFONO 856 2125 FAX 8561352
EMAIL: alcaldia@choconta-cundinamarca.gov.co/www.choconta-ndinamarca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE
CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE CHOCONTÁ
899999357



**CHOCONTA, CUNDINAMARCA, TRES (03) DE ENERO DE DOS MIL
DIECIOCHO (2018)**

En la fecha recibí el ACUERDO No. 018 de veintinueve (29) de diciembre del año dos mil diecisiete 2017, pasa al despacho del señor Alcalde Municipal, para su conocimiento y sanción.


JOSE ALEXANDER CHAPARRO FIGUEREDO
Secretario de Gobierno

USTED Y YO MEJOR GESTIÓN PARA CHOCONTÁ
CARRERA 5 No. 5-19 – TELEFONO 856 2125 FAX 8561352
EMAIL: alcaldia@choconta-cundinamarca.gov.co/[www.choconta- undinamarca.gov.co](http://www.choconta-undinamarca.gov.co)



REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE
CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE CHOCONTÁ
899999357



ALCALDIA MUNICIPAL DE CHOCONTA. CUNDINAMARCA, CINCO (05) de enero dos mil dieciocho (2018). En la fecha se SANCIONA el ACUERDO No. 018 de veintinueve (29) diciembre de 2017, en concordancia con el Artículo 76 de la Ley 136 de 1994, expedido por el Honorable Concejo Municipal. Remítase al Señor Gobernador de Cundinamarca para su Revisión Jurídica.


JORGE ENRIQUE PINZÓN PINZÓN
Alcalde